

RESOLUCIÓN NÚMERO 00 00 1 1 2 9 DE 1 5 MAY 2018

*“Por medio de la cual se prorroga el permiso de comercialización de productos pesqueros otorgado a la sociedad **OCÉANO AZUL S.A.S.**, identificada con el N.I.T. No. 900.406.018-0”*

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 13 de 1990, el Decreto 2256 de 1991, compilado con el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015 y el Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

Que el artículo 3 del Decreto 4181 del 2011, estableció como uno de los objetivos institucionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990.

Que de conformidad con el artículo 13 numeral 6º y el artículo 47 de la Ley 13 de 1990, corresponde a la AUNAP, autorizar los modos para ejercer la actividad pesquera, como es otorgar, prorrogar, modificar permisos para la comercialización de los productos pesqueros.

Que el artículo 36 de la Ley 13 de 1990, define la comercialización como la fase de la actividad pesquera que consiste en la transferencia de los productos pesqueros con el objeto de hacerlos llegar a los mercados interno y externo.

Que mediante Resolución No. 1111 del 16 de mayo de 2011, notificada el 18 de mayo de 2011, se le otorgó por el término de un (1) año, permiso de comercialización de productos pesqueros a la sociedad OCÉANO AZUL S.A.S., identificada con el N.I.T. No. 900.406.018-0, con Matrícula Mercantil No. 2052627 de la Cámara de Comercio de Bogotá, con dirección comercial en la Carrera 24 No. 22 A – 53 en la ciudad de Bogotá, con teléfono No. 4689397, celular No. 3015610397, correo electrónico oceanoazulsas@hotmail.com.co, con última prórroga otorgada mediante Resolución No. 0876 del 10 de mayo de 2017, vigente hasta el 17 de mayo de 2018.

Que la sociedad OCÉANO AZUL S.A.S., por intermedio de su Representante legal señor EDUARDO SARMIENTO RIVERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.208.640, solicitó a la AUNAP, mediante oficio de fecha 04 de mayo de 2018, bajo radicado No. 2988 del 04 de mayo de 2018, se le autorice la prórroga de su permiso de

RESOLUCIÓN NÚMERO 00001129 DE 15 MAY 2018

"Por medio de la cual se prorroga el permiso de comercialización de productos pesqueros otorgado a la sociedad OCEANO AZUL S.A.S., identificada con el N.I.T. No. 900.406.018-0"

comercialización de productos pesqueros, otorgado mediante Resolución No. 1111 del 16 de mayo de 2011 en un volumen de DOCE MIL (12.000) toneladas anuales.

Que al realizar la liquidación se establece que por concepto de tasas de la prórroga la sociedad OCEANO AZUL S.A.S., deberá cancelar QUINIENTOS (500) S.M.L.D.V., equivalentes a la suma de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000.00) M/CTE, discriminados de la siguiente manera: DOSCIENTOS CINCUENTA (250) S.M.L.D.V., por el volumen autorizado de DOS MIL (2.000) toneladas anuales y DOSCIENTOS CINCUENTA (250) S.M.L.D.V., por ser importador.

Que la sociedad OCEANO AZUL S.A.S., acreditó copia del comprobante de la operación No. 18464775 del 03 de mayo de 2018, por valor de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000.00) M/CTE, realizada en el Banco Agrario de Colombia.

Que es pertinente señalar al interesado que los proveedores de los productos y/o recursos pesqueros a comercializar deben estar autorizados en el correspondiente permiso.

Que la Profesional Michelle Figueredo Lascarro, Contratista de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, de la Dirección Técnica de Administración y Fomento, analizó los documentos y mediante Ficha Técnica No. 238 del 10 de mayo de 2018, conceptúo que la sociedad OCEANO AZUL S.A.S., se encuentra a paz y salvo por concepto de tasas e informes con la autoridad pesquera y cumple con los requisitos establecidos en la Resolución No. 0601 del 23 de agosto de 2012, *"Por la cual se establecen los Requisitos y procedimientos, para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola"*, publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012, por consiguiente es procedente acceder a la solicitud de prórroga del permiso de comercialización de productos pesqueros, por el volumen de DOS MIL (2.000) toneladas anuales autorizada en la Resolución No. 876 del 10 de mayo de 2017 de tal manera que se prórroga el volumen anterior porque para la ampliación solicitada debe anexar el plan de actividades.

Que la AUNAP expidió la Resolución No. 0602 del 23 de agosto de 2012. *"Por la cual se establece el valor de las tasas y Derechos por el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera"*, publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012, modificada mediante Resolución No. 1717 del 23 de septiembre de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR por el término de un (1) año, el permiso de comercialización de productos pesqueros otorgado mediante Resolución No. 1111 del 16 de mayo de 2011, a la sociedad OCEANO AZUL S.A.S., identificada con el N.I.T. No. 900.406.018-0, con Matrícula Mercantil No. 2052627 de la Cámara de Comercio de Bogotá, con dirección comercial en la Carrera 24 No. 22 A – 53 en la ciudad de Bogotá, a partir del 18 de mayo de 2018 y hasta el 17 de mayo de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la prórroga del permiso de comercialización de productos pesqueros, la sociedad OCEANO AZUL S.A.S., deberá cancelar QUINIENTOS (500) S.M.L.D.V., equivalentes a la suma de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000.00) M/CTE, discriminados de la siguiente manera: DOSCIENTOS CINCUENTA (250) S.M.L.D.V., por el volumen autorizado de DOS MIL (2.000) toneladas anuales y DOSCIENTOS CINCUENTA (250) S.M.L.D.V., por ser importador, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0602 del 23 de

agosto de 2012. "Por la cual se establece el valor de las tasas y Derechos por el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera", publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012, modificada mediante Resolución No. 1717 del 23 de septiembre de 2015.

PARÁGRAFO: El pago de las tasas deberá ser acreditado con la presentación del recibo de caja expedido por el banco, con el fin de que la Coordinación Financiera de la AUNAP, expida el recibo de caja correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: No se permite La comercialización de productos y/o recursos pesqueros provenientes de un proveedor diferente al autorizado en el presente permiso.

PARÁGRAFO: Para efectos de la comercialización de productos pesqueros provenientes de un proveedor diferente, el interesado deberá solicitar la inclusión al permiso antes de la comercialización.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás términos, condiciones, modificaciones y obligaciones que hacen parte del permiso inicial y demás resoluciones que lo integran, que no han sido objeto de modificación en la presente resolución, conservan su integralidad y de ello debe darse cabal cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente al representante legal de la sociedad OCÉANO AZUL S.A.S., a su apoderado o a quien este autorice de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se entregará copia de la presente Resolución en forma íntegra, auténtica y gratuita; de no surtirse la notificación personal se procederá de conformidad con lo preceptuado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo, cualquiera que sea la forma de notificación de las antes enunciadas se debe advertir a los interesados que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el servidor público que emitió la resolución, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

1 5 MAY 2018

OTTO POLANCO RENGIFO

Director General

Expediente: 031/2011 OCÉANO AZUL S.A.S.

Proyecto: Michelle Figueredo Lascarro - Contratista - Dirección Técnica de Administración y Fomento.

Revisó: Jhon Jairo Restrepo Arenas - Coordinador de Administración y Fomento.

Revisó: Dr. Erick Serge Firtion Esquiaqui - Director Técnico de Administración y Fomento.